EL SUPREMO EXAMINA EL EJERCICIO FISCAL DE CÓMPUTO DE LOS ANTICIPOS A EFECTOS DE IVA Y IS EN LA LEY DEL CONCIERTO ECONÓMICO DEL PAÍS VASCO

Wolters Kluwers
23 de septiembre de 2019

Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 9 Julio 2019

TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, S 1011/2019, 9 Jul. 2019 (Rec. 1307/2017) INTERÉS CASACIONAL. IVA Y SOCIEDADES. Haciendas forales. Competencia para la exacción del tributo. Integración de los pagos anticipados en el volumen de operaciones, a efectos de tributación en territorio común o foral. Pagos anticipados "percibidos o...

Las empresas con domicilio fiscal en el País Vasco deberán tener en cuenta, para el cálculo de su volumen de operaciones, el importe de los pagos anticipados previos a la entrega de los bienes transmitidos y computarlos en el ejercicio de su percepción, con fundamento, indica el Alto Tribunal, básicamente, en la dicción de los artículos 14.Dos y 27.Dos de la Ley del Concierto , en la "finalidad de aplicación uniforme" del IS y el IVA y en la circunstancia de que en el IVA se produce el devengo con ocasión del pago anticipado.

Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 1011/2019, 9 Jul. Rec. 1307/2017

Determinar cuál es el volumen de operaciones de una sociedad con domicilio fiscal en el País Vasco tiene trascendencia porque de ello depende qué Administración o Administraciones (Estado/Diputaciones Forales) resulta competente para la exacción del IS y el IVA en el ejercicio siguiente.

El debate sobre a qué ejercicio deben imputarse los pagos anticipados "percibidos o cobrados" de clientes, cobra en estos casos especial interés. Tal cuestión es ahora resuelta por el Supremo que declara que para el cálculo del volumen de operaciones hay que tener en cuenta el importe de los pagos anticipados previos a la entrega del bien transmitido, debiéndose computar en el ejercicio de su percepción.

Es la finalidad de aplicación uniforme del IS y el IVA y el que en el IVA se produce el devengo con ocasión del pago anticipado lo que justifica esta tesis, refrendada además por la interpretación, -gramatical y sistemática-, de los artículos 14.Dos y 27.Dos de la Ley del Concierto.

Entenderlo de otro modo supondría permitir dejar a la voluntad de los particulares el concepto de volumen de operaciones en tanto que todo se supeditaría al otorgamiento de escritura pública, siendo así que si tal otorgamiento resultase aplazado "sine die", la entrega del bien producto de la operación de compraventa no se integraría en el volumen de operaciones.

Con ello confirma el Supremo la corrección de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, impugnada en casación que confirmó el criterio de la Inspección de la Diputación Foral de Guipuzkoa y del TEARG, que descendiendo al supuesto litigioso, y a los efectos de la determinación del volumen de operaciones de un ejercicio fallaron que debía computarse el anticipo recibido por la sociedad en ese ejercicio como parte del precio de la venta del inmueble elevada a escritura pública en el ejercicio siguiente, para con ello llegar a la conclusión de estimar que el volumen de operaciones de la mercantil fue superior a 7 millones de euros, por lo que debía tributar en territorio común y en territorio foral atendiendo al volumen de operaciones efectuado en cada territorio.